



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE SICUANI

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTER INSTITUCIONAL ENTRE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE SICUANI Y "ALBERGUE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE SICUANI" PARA APOYO CON DOTACIÓN DE VÍVERES Y OTROS

Conste por el presente documento, al que damos todo el valor legal el CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCION AL que celebran:

A) LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE SICUANI, con RUC N° 20358558748, debidamente representado por el Presidente del Directorio **ING. ELOY VELARDE VELÁZQUEZ**, identificado con DNI N° 23821615, con Domicilio Legal ubicado en el Jirón Dos de Mayo N° 529 de Sicuani, Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis – Cusco, Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 065-2022-A-MPC, a quien en adelante se le denominara "**LA SBS**"

B) "ALBERGUE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE SICUANI", Con RUC N° 20209488419, con domicilio Legal en el Plazoleta Rosaspata Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis y Departamento del Cusco, debidamente representado por el Sr. Fernando Medina Mena, identificado con DNI N° 23993834, designado con Reunión de comité, a quien en adelante se le denominara "**EL ALBERGUE**".

CLAUSULA PRIMERA: REFERENCIAS DE LAS PARTES

"LA SBS"; Mediante el Decreto Legislativo N° 1411-2018, se regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia y en su Artículo 3° de la Ley en comento se establece que las Sociedades de Beneficencia, son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera y son creadas por Ley, previo informe favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y se encuentran bajo su regulación.

En vista del Artículo 5° del Decreto Legislativo 1411-2018, se establece como función de la Sociedad de Beneficencia en el Literal, c) Celebrar convenios y contratos con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para optimizar la rentabilidad de los recursos que administra y desarrollar proyectos que generen ingresos destinados al cumplimiento de su finalidad.

"ALBERGUE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE SICUANI",

es una institución que es administrada por el comité del Albergue, quienes brindan apoyo a las personas abandonadas, adultas mayores, personas con discapacidad y de bajos recursos, a través de alojamiento y alimentación gratuita, asimismo la casa albergue brinda hospedaje a personas que bajan de las comunidades altas y conforme establece el estatuto.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE SICUANI

CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

El Representante del Albergue Nuestra Señora del Carmen de Sicuani, mediante el Oficio N° 005-2022-ANSC-S, de fecha 17 de marzo del 2022, solicita apoyo con productos de canasta básica, para la atención de personas vulnerables que vienen atendiendo en las instalaciones del Albergue; en vista al documento en referencia se agenda para su debate en sesión de directorio de fecha 31 de marzo del 2022, donde por unanimidad se aprueba la dotación de víveres de manera bimensual (cada dos meses) por un valor de Un Mil con 00/100 Soles (S/ 1,000.00)

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y sus modificatorias
- Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1411, que regula la Naturaleza Jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.
- Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

La SBS, en cumplimiento a las funciones establecidas en el Art. 16° del Decreto Legislativo 1411 donde se establece que la beneficencia debe de prestar los servicios de protección social a los; hogares de acogida para niñas, niños y adolescentes; centros de cuidado diurno para niñas, niños y adolescentes; centros de atención residencial para personas adultas mayores; centros de día para personas adultas mayores; centros de noche para personas adultas mayores; y hogares de refugio temporal para mujeres víctimas de la violencia familiar; y en vista que la casa albergue Nuestra Señora del Carmen es una institución que es administrada por el comité del Albergue, quienes brindan apoyo a las personas abandonadas, adultas mayores, personas con discapacidad y de bajos recursos, a través de alojamiento y alimentación gratuita, asimismo la casa albergue brinda hospedaje a personas que bajan de las comunidades altas; por lo expuesto es necesario suscribir el convenio



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE SICUANI

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACION DE LAS PARTES

6.1. "LA SBS", se obliga a:

- a)** La SBS se Obliga a la adquisición de bienes de primera necesidad en favor del "**ALBERGUE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE SICUANI**", por un valor de Un Mil con 00/100 Soles (S/ 1000.00), los mismos que deberán de ser entregados cada DOS (02) MESES.
- b)** La SBS se obliga a remitir el informe detallado de la adquisición de bienes a la entidad beneficiaria, del mismo modo cuando se le requiera por las partes.
- c)** La SBS dispondrá al Gerente General de la SBS para que realicen la Verificación y fiscalización de la Utilidad de los Bienes.
- d)** La SBS dispondrá gastos de ataúd y espacio en el cementerio de Trapiche para una persona vulnerable del Albergue.
- e)** La SBS, captará a más personas vulnerables para su atención de alimentos en el Albergue en mención.
- f)** Otros relacionados al objeto del convenio.

6.2. "EL ALBERGUE"

- a)** Se Obliga a remitir el informe Bimensual sobre la distribución de productos de primera necesidad otorgados por la SBS,
- b)** Se compromete remitir el informe situacional, cuando lo vea por conveniente la SBS.
- c)** Ampliar la cobertura de atención de las personas mas vulnerables
- d)** Otros relacionados al convenio

6.3. DE AMBAS PARTES

- a)** Coordinar para visitas al establecimiento "**ALBERGUE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE SICUANI**"
- b)** Otorgar la formalidad del caso al presente convenio, el cual debe ser aprobado con las formalidades de ley para su vigencia y validez por ambas partes.
- c)** Supervisar y evaluar el desarrollo de todas las acciones que implica la ejecución del presente convenio.

CLAUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LA SBS asume el financiamiento para la Adquisición de Bienes de Primera Necesidad, en favor de las personas vulnerables del "**ALBERGUE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE SICUANI**", en coordinación con el Representante del Albergue.

CLAUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios:



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE SICUANI

- Por LA SBS: Presidente del Directorio de la SBS
Gerente General
- Por EL ALBERGUE: Representante

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene vigencia de **01 AÑO**, contados desde la suscripción del convenio, pudiendo ser Renovado, previo acuerdo de las partes, Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, para lo cual suscribirán el convenio correspondiente.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial cursada con treinta (30) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.

El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial con cinco (5) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.

El término del Convenio, no afectará la culminación de las obligaciones / compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio de cooperación interinstitucional no ha mediado dolo error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE SICUANI

y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho

El Arbitraje estará a cargo de un Tribunal Arbitral de tres (3) miembros y se regirá por lo dispuesto por la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje. El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las Partes, surtirá efectos válidos en el domicilio anterior'

CLAUSULA DECIMO CUARTO: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Estando las partes totalmente conformes con todos las cláusulas firman el presente Convenio, por triplicado, en la ciudad de Sicuani a los 10 días del mes junio del año 2022



Recibi con todo mde